

Domingo, 23 de diciembre de 2018

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunas localidades del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre, a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano

DECRETO SUPREMO Nº 127-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en Edición Extraordinaria, el 2 de mayo de 2018, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de Arbolsol, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de julio de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM en las localidades de Arbolsol, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 089-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 31 de agosto de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, prorrogado en el Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM, en las localidades de Arbolsol, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 106-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de octubre de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo Nº 066-2018-PCM y Decreto Supremo Nº 089-2018-PCM, en las localidades de Arbolsol, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, Estado de Emergencia que se encuentra próximo a vencer;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 0001108-2018-GR.LAMB/GR del 14 de diciembre de 2018, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM y Decreto Supremo N° 106-2018-PCM, en algunas localidades del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 5188-2018-INDECI/5.0, de fecha 18 de diciembre de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00070-2018-INDECI/11.0 del 17 de diciembre de 2018, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 0009-2018-GR.LAMB/OFDNDSC del 13 de diciembre de 2018 del Gobierno Regional de Lambayeque; y (ii) el Informe de Emergencia N° 428-17/12/2018/COEN-INDECI/17:05 HORAS (INFORME N° 31), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00070-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada las condiciones de afectación y daños, descritas por los sectores competentes, se hace urgente continuar con las acciones específicas y prioritarias con la intervención del gobierno nacional, para atender la situación crítica; por lo que, se hace necesario continuar ejecutando las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Lambayeque sigue sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM y Decreto Supremo N° 106-2018-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la Municipalidad Distrital de Mórrope, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM y Decreto Supremo N° 106-2018-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de diciembre de 2018, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 047-2018-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 066-2018-PCM, Decreto Supremo N° 089-2018-PCM y Decreto Supremo N° 106-2018-PCM, en las localidades de Arbolso, Carrizal, Casa Blanca, Cruz del Medano, Fanupe Barrio Nuevo, Lagunas, Quemazón, Santa Isabel, Tranca Fanupe, y Tranca Sasape, del distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, por desastre a consecuencia de contaminación de agua para consumo humano, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la Municipalidad Distrital de Mórrope, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Salud, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA Nº 228-2018-PCM

Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 228-2018-PCM, publicada el 22 de diciembre de 2018.

- En el Artículo 3- Conformación;

DICE:

(...)

5. Ricardo Martín Tanaka Dongo

(...)

DEBE DECIR:

(...)

5. Ricardo Martín Tanaka Gondo

(...)

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico Nº 080-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR de fecha 22 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal Nº 283-2018-MINAGRI-SERFOR-OGAJ de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que, de acuerdo a

lo dispuesto en el artículo 14, tienen, entre otros, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el numeral 99.1 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, modificado por la Ley N° 29895, establece que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los Ecosistemas Frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales;

Que, el artículo 107 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Asimismo, señala que el SERFOR establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en estos ecosistemas;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el SERFOR, en coordinación con la ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia;

Que, la Dirección General de Información Forestal y de Fauna Silvestre, a través de sus órganos de línea, justifica la necesidad de establecer y publicitar los criterios técnicos que sirven de sustento para la identificación de los ecosistemas frágiles y el procedimiento para su incorporación en la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, y que ello sea aprobado mediante una norma expedida por el SERFOR;

Que, si bien es cierto, los artículos 107 de la Ley N° 29763 y 130 de Reglamento para la Gestión Forestal, señalan que el SERFOR elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, con base en estudios técnicos e información científica disponible; no obstante, en dichos artículos no se especifican cuáles son los criterios técnicos a utilizarse para tal fin, así como tampoco, cuál es procedimiento para su incorporación en la “Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, pues tampoco es su finalidad propiamente;

Que, en ese marco, el SERFOR, en su calidad de autoridad técnico-normativa a nivel nacional, le compete establecer procedimientos relacionados a su ámbito, esto es, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, que comprende la identificación de tales ecosistemas; por ende, resulta viable aprobar los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, conforme a la propuesta elevada por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 080-2018-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias; en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como ésta y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 310-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 007-2018, que dicta medidas extraordinarias para la continuidad del servicio educativo a nivel nacional, establece que el pago de remuneraciones y asignaciones temporales sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, estando prohibido el pago de dichos conceptos por horas y días no laborados, salvo por aplicación de licencia con goce de haber, de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, entiéndase por trabajo efectivamente realizado al dictado real de clases, y las actividades educativas después de la jornada escolar, conforme a los programas y calendarios académicos de Educación Básica y Educación Técnico Productiva; siendo que la sola asistencia, con registro o sin él, del profesorado a su institución educativa, no da derecho al pago de remuneraciones y asignaciones temporales;

Que, el párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 007-2018 establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, aplica a través de la Oficina de Personal o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, el descuento a las remuneraciones por los días no laborados hasta la fecha de cierre de la Planilla Única de Pagos del mes que corresponda; señalándose que de forma complementaria, la Oficina de Tesorería o la que haga sus veces en la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada respectiva, registra en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público-SIAF-SP el monto total de descuento por huelga, a fin que sea revertido al Tesoro Público;

Que, el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 007-2018 establece que los recursos provenientes del descuento por la inasistencia de los trabajadores al centro de labores a que se refiere el artículo 3 de dicha norma, se destinan al financiamiento del pago de las remuneraciones de los profesores contratados para la restitución del servicio educativo; asimismo, los pliegos Gobiernos Regionales, excepcionalmente, pueden efectuar la contratación del personal a la que se refiere el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del presente Año Fiscal, previo informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sustentando dichos saldos; disponiéndose que para efectos de su financiamiento, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incorpora en el presupuesto institucional de los pliegos respectivos los descuentos antes señalados;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe Nº 975-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que es factible la emisión del Decreto Supremo que incorpora en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación y de diversos pliegos Gobiernos Regionales, los recursos provenientes de los descuentos por inasistencia de los trabajadores al centro de labores, para financiar el pago de la remuneración de los profesores contratados para la restitución del servicio educativo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 007-2018; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 05996-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite al referido Crédito Suplementario;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, ha determinado que el monto a ser incorporado al pliego 010: Ministerio de Educación y diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma total de S/ 95 623,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de la remuneración de los profesores contratados para la restitución del servicio educativo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 007-2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 95 623,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 010: Ministerio de Educación y de diez (10) pliegos Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2018, Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias para la continuidad del servicio educativo a nivel nacional, y el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 95 623,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 010: Ministerio de Educación y de diez (10) pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la remuneración de los profesores contratados para la restitución del servicio educativo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2018, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios 18 471,00
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios 77 152,00
TOTAL INGRESOS		95 623,00

EGRESOS

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010 :	Ministerio de Educación
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 :	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 :	Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		18 471,00
SUB TOTAL		18 471,00

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 :	Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 :	Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5005628 :	Contratación Oportuna y Pago del

		Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			77 018,00
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			134,00

	SUB TOTAL		134,00

	TOTAL EGRESOS		95 623,00

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a la que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentran en el Anexo “Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación y diversos Gobiernos Regionales” que forman parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 311-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 30693 autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal a) referido al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; en el literal d) referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente, al que se refiere la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la normatividad complementaria; y en el literal e) referido al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley Nº 29944; disponiéndose en el párrafo 26.5 que dichas modificaciones se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes Nºs 937 y 946-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha verificado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados; así como la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados; en virtud de lo cual, con Oficios Nºs 05929 y 05980-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante Memorando Nº 1179-2018-EF/53.04, ha determinado que el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 55 834 706,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados; así como la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 55 834 706,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 55 834 706,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar las asignaciones por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación

nombrados; así como la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010 :	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 :	Programa Educación Básica para Todos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		39 914 362,00
2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales		11 115 000,00
2.3 Bienes y Servicios		4 805 344,00
TOTAL EGRESOS		55 834 706,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		44 725 706,00
2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales		11 109 000,00
TOTAL EGRESOS		55 834 706,00

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en los Anexos que forman parte de este Decreto Supremo, los mismos que son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Programas Presupuestales, Categorías Presupuestales, Productos y Actividades que habilitan la transferencia	Anexo N° 01
Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados	Anexo N° 02
Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados	Anexo N° 03
Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados.	Anexo N° 04
Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados	Anexo N° 05

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 312-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, el párrafo 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30693 autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal b) referido al pago de encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de la responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como en el literal g) referido al pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales; en el literal h) referido al financiamiento de las plazas creadas en el presente año fiscal; y en el literal i) referido al pago del incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial;

Que, asimismo, el párrafo 26.5 del artículo 26 de la Ley N° 30693, establece que lo dispuesto en las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 819, 945, 958 y 984-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha verificado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar el pago de encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de la responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral; el pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales; el financiamiento de las plazas creadas en el presente año fiscal; y el pago del incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial; en virtud de lo cual, con Oficios N°s 05544, 05994, 05995 y 05998-2018-MINEDU/SG, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos determina que el monto a transferir a los Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 18 683 540,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de la responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral; el pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales; el financiamiento de las plazas creadas en el presente año fiscal; y el pago del incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 18 683 540,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 18 683 540,00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el pago de encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de la responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral; el pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales; el financiamiento de las plazas creadas en el presente año fiscal; y el pago del incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA 026	:	Programa Educación Básica para Todos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		18 683 540,00

TOTAL EGRESOS		18 683 540,00

A LA:		En Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 18 683 540,00

TOTAL EGRESOS 18 683 540,00

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en los Anexos que forman parte de este Decreto Supremo, los mismos que son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Categorías Presupuestales, Productos y Actividades que habilitan la transferencia	Anexo 01
Entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las palmas magisteriales	Anexo 02
Encargaturas para los profesores que temporalmente asuman cargos de la responsabilidad previstos en las Áreas de Desempeño Laboral y financiamiento de las plazas creadas en el presente año fiscal	Anexo 03
Incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial-Año 2015	Anexo 04
Incentivo por el ingreso de profesores a la Carrera Pública Magisterial-Año 2017	Anexo 05

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 313-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional y por única vez, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor del personal administrativo nombrado del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276; disponiendo que la referida bonificación se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2018 y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, para la implementación de lo dispuesto en el considerando precedente, se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, lo dispuesto en la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, exonera al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, entra en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, a través del Informe N° 798-2018-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal, para efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para financiar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo nombrado de sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; en virtud de lo cual, con Oficio N° 3644-2018-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante Memorando N° 1221-2018-EF/53.04, remite el costo para financiar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo nombrado, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 12 727 500,00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo nombrado de los organismos públicos del Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 12 727 500,00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 011	:	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración Central-MINSA
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD 5005467	:	Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		12 727 500,00
TOTAL EGRESOS		12 727 500,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 131	:	Instituto Nacional de Salud
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD 5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		234 000,00
PLIEGO 136	:	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD 5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		546 000,00
SECCION SEGUNDA		
PLIEGOS		:
		:
		Instancias Descentralizadas
		Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD 5000005	:	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		11 947 500,00

TOTAL EGRESOS**12 727 500,00**

=====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo “Monto para financiar el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo nombrado de los organismos públicos del Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276”, que forma parte de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

Conciliaciones de cuentas de enlace ejercicio 2018

COMUNICADO N° 001-2018-EF-52.07

A LAS UNIDADES EJECUTORAS CENTRALES DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

Se hace de conocimiento de los Directores Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras Centrales de los Pliegos Presupuestarios, de la suscripción, por parte de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), del Acta de Conciliación de Cuentas de Enlace del año Fiscal 2018¹, se efectuará a más tardar en las fechas establecidas en el cronograma que se encuentra en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, para cuyo efecto deberán remitir a la DGETP con la

¹ Artículo 80 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 013-2016-EF-52.03.

debida oportunidad, la mencionada Acta, firmada por el Director General de Administración o por quien haga a sus veces, el Tesorero y el Contador de la indicada Unidad Ejecutora Central.

Lima, 22 de diciembre de 2018

DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 506-2018-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 762-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe Nº 1288-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua suscribieron el Convenio Nº 005-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Moquegua, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio Nº 005-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Moquegua el monto ascendente a S/ 180 000,00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la segunda transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego Nº 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua, por la

suma de S/ 61 000,00 (Sesenta y Un Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde al primer desembolso de la segunda transferencia financiera, de acuerdo con lo expuesto en el Informe 762-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Moquegua.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Moquegua, por la suma de S/ 61 000,00 (Sesenta y Un Mil con 00/100 Soles) para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 61 000,00

TOTAL EGRESOS			S/ 61 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 455 Gobierno Regional de Moquegua	S/ 61 000,00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central-Región Moquegua	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 00880	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	N° 20519752604	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCION MINISTERIAL N° 507-2018-MEM-DM

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 756-2018-MEM/DGFM, de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 1287-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000,00 (Siete Millones Quinientos Mil con 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central; y, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 9 de mayo de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho suscribieron el Convenio N° 008-2018-MEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el Convenio N° 008-2018-MEM-DGFM, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir a favor del Gobierno Regional de Ayacucho el monto ascendente a S/ 460 000,00 (Cuatrocientos Sesenta Mil con 00/100 Soles), para ser destinado al proceso de formalización minera integral, en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-02871-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma de S/ 64 000,00 (Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), monto que corresponde al primer desembolso de la segunda transferencia financiera, de acuerdo con lo expuesto en el Informe 756-2018-MEM/DGFM;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma de S/ 64 000,00 (Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles) para ser destinados exclusivamente para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 64 000,00

TOTAL EGRESOS S/ 64 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A la publicación de la presente Resolución Ministerial se autoriza la transferencia de:

Pliego N° 444 Gobierno Regional de Ayacucho S/ 64 000,00

Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central-Región Ayacucho
Unidad Ejecutora SIAF N° 00770
Cuenta Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC N° 20452393493

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCION SUPREMA N° 149-2018-IN

Lima, 22 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 083-2017-IN, de fecha 15 de diciembre de 2017, se designa al señor Juan Alberto Dulanto Arias en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Juan Alberto Dulanto Arias en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Encargan funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCION SUPREMA Nº 150-2018-IN

Lima, 22 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC;

Que, a fin de continuar con el normal desenvolvimiento de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC, resulta necesario encargar las funciones de Superintendente Nacional, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor MARCO ANTONIO RONCAL ISMODES, el puesto de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de dicha Entidad, en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Asignan a Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en diversos cargos

RESOLUCION SUPREMA Nº 151-2018-IN

Lima, 22 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, precisa que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales y antigüedad;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo Nº 1149, dispone la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento; aprobado mediante Decreto Supremo Nº 026-2017-IN, que establecen y norman la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de enero de 2019, en los siguientes cargos:

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	TNTE.GRAL PNP	HANANEL GARCIA MENAHEM GUSTAVO	SUBCOMGEN
2	TNTE.GRAL PNP	PEREZ FLORES JORGE ALVARO	IG
3	GRAL PNP	RODRIGUEZ MORENO NEYRE FERMIN	SCG DIRNIC
4	GRAL PNP	BAELLA MALCA JOSE ISIDRO	SECEJE
5	GRAL PNP	PEREZ ARTEAGA VÍCTOR JORGE	EMG
6	GRAL PNP	SANCHEZ BERMUDEZ AUGUSTO RUBEN	SECEJE DIRREHUM EXTRAINS MININTER COMISIONADO
7	GRAL PNP	IGLESIAS AREVALO MAX REINALDO	SCG-DIRNIC-DIRAD
8	GRAL PNP	ALZAMORA VALLEJO MARIO ERNESTO	SECEJE-DIRBAP
9	GRAL PNP	SAENZ ORDOÑEZ JUAN FRANCISCO	SECEJE DIRREHUM EXTRAINS MININTER DIGIMIN ASESOR
10	GRAL PNP	BISSO PUN LUIS OCTAVIO	SCG DIRASINT
11	GRAL PNP	RODRIGUEZ LIMO GASTON CESAR AUGUSTO	SCG-DIRNOS
12	GRAL PNP	POZO GARCIA JOSE MANUEL	SCG DIRNOS DIRSEEST
13	GRAL PNP	CUEVA VELARDE JOSE LUIS	SECEJE DIRREHUM
14	GRAL PNP	PALOMINO CACERES MIGUEL ANGEL	SCG DIRNOS DIRSECIU

15	GRAL PNP	LOAYZA ARRIETA HECTOR HERACLIDES	SCG VII MACREPOL CUSCO
16	GRAL PNP	VELASCO MUJICA ORLANDO	SCG XI MACREPOL SAN MARTIN
17	GRAL PNP	LAM ALMONTE JORGE ALEJANDRO	SCG DIRNOS DIRTTSV
18	GRAL PNP	VELA UTOR JULIO CESAR	SCG VIII MACREPOL AYACUCHO
19	GRAL PNP	ROJAS LIENDO HERLY WILLIAM	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL FRANCIA
20	GRAL PNP	BAHAMONDE CHUMPITAZ ALEXIS RAFAEL	SCG DIRNOS DIROPESP
21	GRAL PNP	OVIEDO RODRIGUEZ JORGE MANUEL	SCG XV MACREPOL MADRE DE DIOS
22	GRAL PNP	DIAZ ZULUETA JULIO	SCG II MACREPOL LAMBAYEQUE
23	GRAL PNP	GONZALES RABANAL OSCAR WILLIAM	SCG DIRNIC DIRCTPTIM
24	GRAL PNP	VERONA RUBIO, RICARDO	SCG III MACREPOL LA LIBERTAD
25	GRAL PNP	VALLEJOS MORI, CESAR MANUEL	IG DIRINV
26	GRAL PNP	CARDENAS GALLARDO, WALTER ALFONSO	IG DIRINS
27	GRAL PNP	ALIAGA DIAZ, GUSTAVO ADOLFO	SCG DIRNOS DIRTUR
28	GRAL PNP	MANAY GUERRERO, ESWIN ALEXANDER	SCG FP VRAEM
29	GRAL PNP	OVIEDO ECHEVARRIA, ALEJANDRO WASHINGTON	SCG VI MACREPOL JUNIN
30	GRAL PNP	PETIT AMESQUITA, HECTOR JAVIER	SCG XII MACREPOL ANCASH
31	GRAL PNP	NUÑEZ CORDOVA, LUCAS LEONCIO	SCG I MACREPOL PIURA
32	GRAL PNP	ARATA BUSTAMANTE, MARIO FERNANDO	SCG REGPOL LIMA
33	GRAL PNP	BENITES LEGOAS, CESAR AUGUSTO	SCG DIRNOS DIRSEINT
34	GRAL PNP	GUILLEN ENRIQUEZ, CARLOS NOE	SCG DIRCRI
35	GRAL PNP	SOTIL TOLEDO, JUAN CARLOS	SCG DIRNIC DIRINCRI
36	GRAL PNP	CERVANTES CARDENAS, CESAR AUGUSTO	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL ESPAÑA
37	GRAL PNP	GARRIDO LOPEZ EDGARDO EMILIO	SCG REGPOL CALLAO
38	GRAL PNP	LEON VELASCO ARQUIMEDES YVANOE	SECEJE DIRREHUM EXTRAINS CC.CC. FF.AA.
39	GRAL PNP	VILDOSO ROJAS ALFREDO ANDRES	SCG DIRAVPOL
40	GRAL PNP	UGAZ SUAREZ ROY WILLIAM	SCG IX MACREPOL AREQUIPA

41	GRAL PNP	GALLARDO MENDOZA JAVIER SANTOS	SCG X MACREPOL PUNO
42	GRAL PNP	BUENO VICTORIANO JAVIER ERNESTO	SCG XIV MACREPOL TACNA
43	GRAL PNP	PARRA SALDAÑA MARTIN SEVERO	SCG DIRNIC DIRPOLFIS
44	GRAL PNP	PATÍÑO ZEBALLOS VÍCTOR ANDRES	SCG V MACREPOL HUANUCO
45	GRAL PNP	VASQUEZ VASQUEZ MANUEL JESUS	ESCNFPP
46	GRAL PNP	TIBURCIO ORBEZO VICENTE	SCG DIRNIC DIRCOTER
47	GRAL PNP	LOSTAUNAU FUENTES MIGUEL FERNANDO	SCG XIII MACREPOL UCAYALI
48	GRAL PNP	VERA LLERENA LUIS ALBERTO	SCG DIRNIC DIRMEAMB
49	GRAL PNP	LAZO FERNANDEZ LUIS EDUARDO	SCG FP PUERTO INCA
50	GRAL PNP	DEL CASTILLO VIDAL RAUL FELIPE	SCG DIRNIC DIRILA
51	GRAL PNP	CAYAS MEDINA JORGE LUIS	SECEJE DIRADM
52	GRAL PNP	CACHO RONCAL LUIS FERNANDO	SCG IV MACREPOL LORETO
53	GRAL PNP	ALFARO ALVARADO RAUL ENRIQUE	SCG DIRNIC DIRCOCOR
54	GRAL PNP	SERVAN LOPEZ OSCAR ROLANDO	SCG DIRIN
55	GRAL S. PNP	ARCE DE LA TORRE BUENO EMILIO	SECEJE DIRREHUM EXTRAINS TSJMP
56	GRAL S. PNP	HINOSTROZA PEREYRA MARIA ELIZABETH JACQUELINE	SCG DIRSAPOL
57	GRAL S. PNP	PLACENCIA CHICON,LUIS MIGUEL	SCG DIRSAPOL SUBDSP SUBD
58	GRAL S. PNP	BURGOS DEL CARPIO ROBERTO	SECEJE DIRASJUR
59	GRAL S. PNP	SALAZAR QUIROZ JORGE LUIS	SCG DIRSAPOL SUBDSP CHPNP LNS

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de las Direcciones y unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA N° 593-2018-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 113-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión y los Memorandos Nos. 205, 206, 207, 208, y 209-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC.

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 205, 206, 207, 208, y 209 -2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; y del Fondo MIPYME; respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 113-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de

CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE Y 14/100 SOLES (S/ 4 052 177.14) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 1 904 144.66; S/ 801 347.59; S/ 258 922.99; y, S/ 1 087 761.90, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 08 Proyectos de Innovación para Microempresas - PIMEN; ii) 41 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, iii) 08 Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; b) Contrato de Préstamo N° 2693/ OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 01 Proyecto de Preparación para Acreditación de Laboratorios - PPAL; ii) 01 Proyecto de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto - EDAI; iii) 01 Proyecto de Innovación Tecnológico Empresarial - PITEI; iv) 01 Proyecto de Innovaciones Tecnológicas de Alto Impacto - ITAI; v) 01 Proyecto I+D+I BIO - IDIBIO; y, vi) 01 Proyecto Reto Perú Resiliente EI - RPRESI; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional: i) 05 Proyectos de Innovación Empresarial, Categoría 1. Individual - PIEC1; ii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2 - PIEC 2; y, iii) 02 Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; d) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: i) 03 Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines - Incubadoras y Aceleradoras de Negocios - IAN; ii) 02 Proyectos de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines - Redes de Inversionistas Ángeles - RIA; iii) 10 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; iv) 03 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Dinámicos - EDI; v) 04 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores, Reto BIO - EIN BIO; y vi) 01 Proyecto de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos Reto BIO - EDIBIO; y, e) Fondo MIPYME: i) 02 Proyectos del Programa Desarrollo de Proveedores, Categoría 2 - PDP C2;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 063-2018-PRODUCE y 282-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 14/100 SOLES (S/ 4 052 177.14) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 1 904 144.66; S/ 801 347.59; S/ 258 922.99; y, S/ 1 087 761.90, respectivamente, destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; y, del Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0771-RE-2018

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 0731-2018-RE, que designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Vicente Rivoldi Nicolini, como Asesor Especializado de la Oficina General de Recursos Humanos, desde el 4 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 1072-2015-RE, modificada por la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE, se aprobó el “Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores” en el cual se encuentra comprendido el cargo denominado “Director de la Oficina Desconcentrada”, documento de gestión que contempla los cargos y denominación que requiere la entidad;

Que, se requiere nombrar al Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, Departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N.º 0297-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Vicente Rivoldi Nicolini, como Asesor Especializado de la Oficina General de Recursos Humanos, el 31 de enero de 2019.

Artículo 2.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Vicente Rivoldi Nicolini, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, a partir del 1 de febrero de 2019.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCION SUPREMA N° 026-2018-TR

Lima, 22 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2018-TR se designa al señor David Fernando Cuadros Luque, en el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DAVID FERNANDO CUADROS LUQUE, al cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS, en el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Viceministra de Trabajo

RESOLUCION SUPREMA N° 027-2018-TR

Lima, 22 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2018-TR se designa en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Ítalo Román Mórtoles Flores;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor ITALO ROMÁN MÓRTOLA FLORES, al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA MARÍA RISI QUIÑONES, en el cargo de Viceministra de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 328-2018-TR

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 328-2018-TR, publicada el 21 de diciembre de 2018.

DICE:

Lima, 20 de noviembre de 2018.

DEBE DECIR:

Lima, 20 de diciembre de 2018.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa “Iza Motors Perú S.A.C.” como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV, en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5473-2018-MTC-15

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° E-278333-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa “IZA MOTORS PERÚ S.A.C.”, mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante la Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-278333-2018 de 10 de octubre de 2018, la empresa “IZA MOTORS PERÚ S.A.C.”, en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Naranjal N° 219, Urb. Naranjal, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 9608-2018-MTC/15.03 del 07 de noviembre de 2018 y notificado el 09 de noviembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-318759-2018 del 19 de noviembre de 2018, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 9608-2018-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-319738-2018 del 20 de noviembre de 2018, la Empresa rectifica la propuesta del personal;

Que, de acuerdo al Informe N° 1250-2018-MTC/15.03 elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 “Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC “Reglamento Nacional de Vehículos” y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “IZA MOTORS PERÚ S.A.C.” como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular-GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Naranjal N° 219, Urb. Naranjal, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- La empresa “IZA MOTORS PERÚ S.A.C.” bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2019
Segunda Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2020
Tercera Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2021
Cuarta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2022
Quinta Inspección anual del taller	28 de setiembre de 2023

En caso que la Empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa IZA MOTORS PERÚ S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de	13 de julio de 2019

nueva póliza	
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de julio de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la Empresa solicitante.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Las Américas N° 1049, Urbanización Balconcillo, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la determinación del factor de productividad (X) en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados hasta el 22 de mayo de 2024

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2018-CD-OSITRAN

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Conjunto N° 041-2018-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados con el procedimiento tarifario; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada mediante Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en concordancia con ello, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de

OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, que incluye a la infraestructura portuaria;

Que, de otro lado, el numeral ii) del literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, dispone que cuando exista un contrato de concesión con el Estado, la función reguladora de OSITRAN implica velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener;

Que, por su parte, los numerales 5.5 y 5.6 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, precisan que le corresponde a OSITRAN velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión y del sistema de tarifas, peajes o similares; mientras que el artículo 16 del mencionado dispositivo legal señala que en ejercicio de su función reguladora, el OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la infraestructura en virtud de un título legal o contractual;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, cuyos artículos 9, 12 y 24 señalan que la regulación tarifaria que establezca OSITRAN no deberá oponerse a que las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los contratos de concesión bajo competencia de OSITRAN; que cuando los contratos de concesión establezcan tarifas, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, o incluso procedimientos y condiciones para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas, corresponderá a OSITRAN velar que las reglas recogidas en su Reglamento General de Tarifas se apliquen de manera supletoria a lo establecido en los contratos; y que en estos casos la fijación o revisión tarifaria se iniciará siempre de oficio, mediante aprobación del Consejo Directivo del OSITRAN;

Que, a mayor abundamiento, dichas disposiciones del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN están alineadas con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, de cuyo inciso d) del artículo 59 se colige que en los casos en que el Estado haya suscrito contratos o compromisos contractuales para la entrega en administración de la infraestructura portuaria de uso público a través, entre otros, de un contrato de concesión, las tarifas se determinarán conforme con lo acordado contractualmente;

Que, el 28 de enero de 2011, el Estado Peruano -representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional- suscribió el Contrato de Concesión Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la empresa Transportadora Callao S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, durante los primeros cinco años, contados desde el inicio de la explotación, para el mecanismo regulatorio "RPI-X" el factor de productividad (X) será cero, y a partir del quinto año se realizará la primera revisión de tarifas aplicando el factor de productividad (X) que será determinado por el Regulador, tanto para los Servicios Estándar como para los Servicios Especiales con Tarifa;

Que, de acuerdo con la referida cláusula, el factor de productividad (X) será aplicable a los servicios actualmente prestados en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, a saber, el Servicio Estándar a la Nave y el Servicio Estándar a la Carga;

Que, el inicio de explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao se produjo el 23 de mayo de 2014, conforme consta en el Acta de Recepción de obras de la citada fecha, por lo que el 23 de mayo de 2019 se cumplirán los cinco años previstos en el marco contractual;

Que, mediante el Informe Conjunto N°041-2018-IC-OSITRAN(GRE-GAJ) de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se dio cuenta, a partir de la opinión emitida por Indecopi en el Informe Técnico N° 138-2018/GEE-INDECOPI, de la procedencia del inicio de oficio del procedimiento de revisión tarifaria, mediante el mecanismo RPI-X, aplicable a las tarifas topes o máximas de los servicios regulados que se prestan en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao;

Que, en dicho informe se advierte que, como consecuencia del retraso en la emisión de la opinión solicitada al Indecopi sobre las condiciones de competencia en la prestación de Servicios Estándar en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao; la entrada en vigencia de las nuevas tarifas se producirá necesariamente de forma posterior al 23 de mayo de 2019, esto es vencido el plazo de cinco (5) años fijado en el Contrato de Concesión para su revisión; recomendando extender el plazo de vigencia de las actuales tarifas máximas hasta que se emita la Resolución Tarifaria que apruebe el factor de productividad aplicable y entren en vigencia las nuevas tarifas para los servicios regulados correspondientes;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución, formando parte de su sustento y motivación, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N°658-2018-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe Conjunto N° 041-2018-IC-OSITRAN (GRE-GAJ).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la determinación del factor de productividad (X) en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios regulados hasta el 22 de mayo de 2024, que a la fecha son los siguientes:

- Servicios Estándar a la Nave.
- Servicios Estándar a la Carga.

Artículo 2.- La determinación del factor de productividad (X) aplicable a la actualización de las tarifas máximas de los servicios señalados en el párrafo precedente se realizará siguiendo los lineamientos metodológicos, reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y, supletoriamente, el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, según corresponda.

Artículo 3.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que Transportadora Callao S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4.- El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado a solicitud de Transportadora Callao S.A., de forma excepcional y por única vez, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 53 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5.- Disponer que la vigencia de las actuales tarifas máximas que se cobran en el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao se extiendan hasta que este Consejo Directivo emita la Resolución Tarifaria mediante la cual se apruebe el factor de productividad aplicable hasta el 22 de mayo de 2024, y entren en vigencia las nuevas tarifas para los servicios regulados correspondientes.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución, así como el Informe Conjunto N° 041-2018-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) a la empresa Transportadora Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban metas de gestión de EPS Tacna S.A. para el quinquenio regulatorio 2019 - 2024, y emiten otras disposiciones

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2018-SUNASS-CD

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Memorándum N° 1349-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2019-2024, de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por la EPS TACNA S.A.¹ (en adelante, EPS TACNA).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 008-2018-SUNASS-GRT se admite a trámite la solicitud de la EPS TACNA de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables durante el tercer quinquenio regulatorio por la EPS TACNA.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 09 de noviembre de 2018.

Que, el Organismo Regulador ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública conforme se aprecia en el Anexo N° 4 del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por la EPS TACNA durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de la EPS TACNA y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y considerando el efecto del cambio climático en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴ en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 30 de noviembre de 2018.

HA RESUELTO:

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias.

³ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 1.- Aprobar las metas de gestión de EPS TACNA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024 y los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará la EPS TACNA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 de los servicios, de agua potable y alcantarillado que brinda la EPS TACNA S.A. conforme a lo detallado en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la creación del fondo de inversiones para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora y la reserva para: i) la Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC), y ii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Para constituir el fondo de inversiones, y las reservas indicadas en el párrafo anterior, la EPS TACNA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario y depositar mensualmente durante el quinquenio regulatorio 2019-2024 los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo y otros ingresos indicados en el estudio tarifario (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hicieron las transferencias correspondientes, al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de las EPS⁵ y también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de la EPS TACNA S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que la EPS TACNA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se detallan en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 8.- El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE LA EPS TACNA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la EPS TACNA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, y sus modificatorias.

tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por la EPS TACNA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁴ en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 del Reglamento de la Ley Marco, facultan a la SUNASS a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En ese sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS TACNA S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por la EPS TACNA S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban metas de gestión de EMAPA HVCA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024 y emiten otras disposiciones

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 057-2018-SUNASS-CD

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

El Memorandum N° 1393-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el quinquenio regulatorio 2019-2024, de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HVCA S.A.¹ (en adelante, EMAPA HVCA).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 012-2018-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de EMAPA HVCA de aprobación de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de la referida empresa.

Que, de acuerdo con el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 23 de noviembre de 2018.

Que, este Organismo Regulator ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° IX del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EMAPA HVCA, durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de EMAPA HVCA y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, en la fórmula tarifaria se han considerado recursos para la renovación del Plan de Control de Calidad (PCC) y para la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y considerando el efecto del cambio climático, en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, conforme a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ y su reglamento⁵, en la fórmula tarifaria se han previsto recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 10 de diciembre de 2018.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar las metas de gestión de EMAPA HVCA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024 y mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran detallados en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EMAPA HVCA S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024 de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

¹ Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

⁴ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EMAPA HVCA S.A. conforme a lo detallado en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la creación del fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora y las reservas para: i) la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); ii) la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y iii) la renovación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS).

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas indicadas en el párrafo anterior, EMAPA HVCA S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario y depositar mensualmente durante el quinquenio regulatorio 2019-2024 los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hicieron las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Supervisión y Sanción⁶ y también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EMAPA HVCA S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EMAPA HVCA S.A. presta a sus usuarios, los cuales se detallan en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 8.- El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EMAPA HVCA S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMAPA HVCA S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el mencionado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo No 2 del Reglamento General de Tarifas¹.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMAPA

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

HVCA S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332², y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS³, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁴ en su artículo 167 establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, en virtud que al artículo 77 de la Ley Marco y al artículo 182 del Reglamento de la Ley Marco, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicables a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, en la estructura tarifaria propuesta para EMAPA HVCA S.A. se contempla el uso de los “Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017”, específicamente los planos para Huancavelica, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por la EMAPA HVCA S.A. favorece, por un lado a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., destinadas a la ejecución de acciones correspondientes a medidas operacionales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 117-2018-OTASS-DE

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 066-2018-OTASS-DPGC de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo, el Informe N° 186-2018-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 414-2018-OTASS/OAJ; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial El Peruano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual podrá realizar transferencias financieras a dichas empresas prestadoras;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, asimismo, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final establece la autorización al OTASS durante el año fiscal 2018, y con cargo a su presupuesto institucional, a realizar transferencias financieras a favor de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de accionariado municipal, para cubrir los costos de operación y mantenimiento que se generen como consecuencia de la integración de prestadoras, reconocidos o no, en su ámbito de responsabilidad;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 01-18-2018-D de fecha 11 de diciembre de 2018, el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. acordó solicitar al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la transferencia de recursos financieros para ejecutar fichas técnicas para la integración del distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, a su ámbito de responsabilidad;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS-CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS-CD, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A - EPS GRAU S.A., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 4 725,754.00 (Cuatro Millones Setecientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del OTASS emite el Informe N° 066-2018-OTASS-DPGC mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud de financiamiento de fichas por parte de la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 186-2018-OTASS/OPP de fecha 12 de diciembre de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 414-2018-OTASS/OAJ de fecha 19 de diciembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, se suscribe el Convenio N° 44-2018/OTASS-EPS GRAU S.A., entre el OTASS y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A - EPS GRAU S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 4 725,754.00 (Cuatro Millones Setecientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), para el financiamiento de las fichas que se encuentran detalladas en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A - EPS GRAU S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo en el marco de la función asignada con memorando N° 067-2017-OTASS/DE promueve la integración del distrito de Sechura, provincia de Sechura, departamento de Piura, al ámbito de responsabilidad de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A - EPS GRAU S.A.;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS-CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 4 725,754.00 (Cuatro Millones Setecientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., destinadas a la ejecución de acciones correspondientes a medidas operacionales, las mismas que se detallan en las fichas indicadas en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2018 de la Sección Primera: Gobierno central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5.005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Políticas y Gobierno Corporativo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

ANEXO

ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.

EPS	CÓDIGO DE FICHAS	NOMBRE DE LA ACCIÓN (FICHA TÉCNICA)	MONTO S/
EPS GRAU S.A.	FT-01-GO	Elaboración de Expediente Técnico para la Rehabilitación de la infraestructura existente de los servicios de saneamiento de Sechura en el Ámbito de la EPS GRAU S.A.	733,488.00
EPS GRAU S.A.	FT-02-GO	Adquisición de Equipamiento para la Operación y Mantenimiento de los servicios de saneamiento de Sechura en el ámbito de la EPS GRAU S.A.	475,522.00
EPS GRAU S.A.	FT-03-GO	Optimización del Pozo Tubular Altos Negros del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura.	1 064,749.00
EPS GRAU S.A.	FT-04-GO	Optimización de la Infraestructura de las Cámaras de Bombeo de Aguas Residuales Nueva Esperanza y Los Pinos del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Región de Piura	2 206,831.00
EPS GRAU S.A.	FT-05-GO	Optimización de la Infraestructura del Reservoirio de Vicente Chunga Aldana V=1000m3, del Sistema de Agua Potable de la Ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Región de Piura	245,164.00
			4 725,754.00

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Química y de título profesional otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0164

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 1 de febrero de 2018

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-150670 presentado por la señorita ESTHER JULIANA OCOLA TORRES, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química y de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Química;

CONSIDERANDO:

Que, la señorita ESTHER JULIANA OCOLA TORRES, identificado con DNI N° 08808168 egresada de esta Casa de Estudios, mediante los expedientes del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química y de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Química; por pérdida de dichos diplomas, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante el Informe N° 205-2017-UNI/SG/GT de fecha 26 de diciembre de 2017, precisa que los diplomas de la señorita ESTHER JULIANA OCOLA TORRES se encuentran registrados: en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 110, con el número de registro 14061; y en el Libro de Registro de Título Profesional N° 14, página 179, con el número de registro 15207;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 02-2018, realizada el 22 de enero del 2018, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de los diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química y del Título Profesional de Licenciado en Química, a la señorita ESTHER JULIANA OCOLA TORRES;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 02 de fecha 26 de enero 2018, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Química a la siguiente egresada de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	OCOLA TORRES, Esther Juliana	Química	20.09.1990

Artículo 2.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Licenciado en Química a la siguiente egresada de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	OCOLA TORRES, Esther Juliana	Licenciado en Química	29.11.1995

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de oficinas especiales en local compartido ubicadas en los departamentos de Junín y Amazonas

RESOLUCION SBS N° 4834-2018

Lima, 10 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de dos oficinas especiales en local compartido según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C",y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de dos (02) oficinas especiales en local compartido, cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de la Banca

ANEXO

N°	NOMBRE	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Oficina Especial BN Acobamba	Jr. Lima N° 592	Acobamba	Tarma	Junín
2	Oficina Especial BN Bagua Chica	Jr. 28 de Julio s/n	Bagua	Bagua	Amazonas

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Arequipa

RESOLUCION SBS N° 4948-2018

Lima, 12 de diciembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de dos (2) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

Oficina especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
EFE Santa Clara	Av. La Estrella 286 - T-114 - Urb. Santa Clara	Ate	Lima	Lima
LC Arequipa Mariscal	Av. Mariscal Castilla N° 617 (Mz I Lote 11)	Miraflores	Arequipa	Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORDENANZA REGIONAL N° 433 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización - Ley N° 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM publicado el 18 de mayo de 2018, se aprueban “Los Lineamientos de Organización del Estado”, y deroga el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el cual tiene como finalidad que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Que, mediante Informe N° 212-2018-G.R.AMAZONAS/DEVCS, de fecha 16 de julio de 2018, el Director de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la modificación del ROF, toda vez que dicho documento tiene una vigencia desde el 01 de febrero de 2007, el mismo que fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 166 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, por lo que es necesario su actualización de acuerdo al D.S. N° 054-2018-PCM; indicando que no ha sido necesario cambiar su estructura, en razón a que no se realizaron incremento ni supresión del número de unidades orgánicas, como también no se modificaron sus funciones.

Que, con Informe N° 179 -2018-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGDITI, de fecha 14 de agosto de 2018, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información emite Informe Favorable sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de La Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Que, el Consejo Regional tiene atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, Inc. “a” de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional”, en concordancia con el artículo 38 de la norma antes acotada que establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 022 de fecha 20 de noviembre de 2018, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que contiene tres (03) títulos, trece (13) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias Finales, Anexo 1- Estructura Orgánica (Alta Dirección y Órganos de Línea) y Anexo 2-Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto la Ordenanza Regional N°166-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, de fecha 01 de febrero de 2007, en lo que corresponde al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a folios trece (13), de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas, previa promulgación del Gobernador Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de noviembre del año 2018.

LUIS URBANO CERDAN ABANTO
Presidente
Consejo Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 27 de noviembre de 2018

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional Amazonas

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2018-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; asimismo, en su artículo 192 prescribe: “Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”.

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 4 se establece el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental a obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión.

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades de la Administración Pública, en todos sus niveles de gobierno.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidad.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017, se prueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-CR-GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 29 de octubre de 2014 el Pleno del Consejo Regional de Tacna dispuso: "(...) Artículo PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, el cual consta de once (11) Títulos, nueve (09) Capítulos, doscientos treinta y siete (237) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Finales y EL ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL, que en anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2015-CR-GOB.REG.TACNA aprobada con fecha 30 de octubre de 2015 el Pleno del Consejo Regional de Tacna dispuso: "(...) Artículo PRIMERO: MODIFICAR los artículos 49 y 54 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR-GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre del 2014, (...)".

Que, mediante Oficio N° 498-2017-GR/GOB.REG.TACNA., de fecha 02 de agosto de 2017, remitido por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna, se solicita la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio N° 200-2017-GGR-OPMI/GOB.REG.TACNA., de fecha 09 de junio de 2017 emitido por la Oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones que remite en Informe N° 013-2017-LHHG-OPMI-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de junio del 2017; el Oficio N° 1378-2017-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA., de fecha 07 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite en Informe N° 107-2017-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de julio del 2017 y el Informe N° 612-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2017; el Oficio N° 2477-2017-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura que remite el Informe N° 292-2017-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de junio del 2017; el Oficio N° 1500-2017-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA., de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite el Informe N° 110-2017-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio del 2017; el Informe N° 957-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 24 de julio de 2017, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 018-2017-COPPyAT-CR de fecha 29 de noviembre de 2017, sobre: "MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan el pedido de aprobación de la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se hace necesaria la modificación de las funciones de algunos órganos de nuestra entidad; por lo que, que corresponde la aprobación de la modificación solicitada mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los artículos 54, 66, 72, 73, 133, 134 y 159 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, en los términos siguientes:

“Artículo 54.- Atribuciones del Gobernador Regional.
El Gobernador Regional, tiene las siguientes atribuciones:

(...)

bb) Aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional.

cc) Presentar a la Dirección Gerencial de Programación Multianual de inversiones, el PMI aprobado.

dd) Aprobar las brechas identificadas a los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del PMI.

ee) Autorizar la ejecución de las inversiones del Gobierno Regional.

ff) Delegar en el Gerente General Regional y otros funcionarios las atribuciones y facultades para promover la marcha administrativa del Gobierno Regional, que no sean privativas de su función.

gg) Las demás que le señale la ley.

Artículo 66.- Funciones

La Gerencia General Regional, cumple las siguientes funciones:

(...)

d) Velar por el cumplimiento de la ejecución de proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y la Programación Multianual de Inversiones”.

(...).

Artículo 72.- La Unidad Formuladora.

La Unidad Formuladora es un órgano funcional sujeto al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con las responsabilidades de realizar las funciones establecidas en la normatividad emanada por dicho Sistema”.

Artículo 73.- Funciones.

La unidad formuladora cumple las siguientes funciones:

a) Ser responsable en la Fase de Formulación y evaluación del ciclo de inversiones.

b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los lineamientos y políticas regionales que incluyan el análisis de riesgo y otros vinculados al sector.

c) Elaborar el contenido de las fichas técnicas y los estudios de pre inversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.

d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.

f) Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.

h) Registrar las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de los proyectos de inversión, que no se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones; siendo procedente únicamente en el caso de los proyectos de inversión; y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión.

i) Realizar acciones de coordinación con la OPMI, sobre metodologías de formulación y actualización de normas técnicas sectoriales.

j) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional en materia de su competencia.

Artículo 133.- La Oficina Ejecutiva de Programación Multianual de Inversiones.

La Oficina ejecutiva de programación Multianual de Inversiones es el órgano técnico responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, en el ámbito de la responsabilidad funcional de competencias regionales”.

Artículo 134.- Funciones:

La Oficina Ejecutiva de Programación Multianual de Inversiones cumple las siguientes funciones:

a) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias regionales.

b) Elaborar el PMI, en coordinación con las UF y UEI respectivas, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación, para tal efecto tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales que correspondan.

c) Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el PMI regional o local, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.

d) Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI regional.

e) Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada.

f) Informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.

g) Registrar los Órganos de Gobierno Regional que realizaran las funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a sus responsables, en el aplicativo que disponga la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

h) Realizar seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del Gobierno Regional.

i) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

j) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registraran en el Banco de Inversiones.

k) Generar la base de datos de inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura y/o servicios públicos de los sectores de competencia regional.

l) Revisar, sistematizar y actualizar el Inventario de Inversiones de competencia regional.

- m) Elaborar el Diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definición de objetivos y establecer los criterios de priorización de inversiones.
- n) Elaborar y actualizar la Cartera de Inversiones.
- o) Realizar gestiones de financiamiento de acuerdo a la Programación Multianual de Inversiones.
- p) Conducir el Comité Regional de Inversiones asumiendo el rol de Secretario Técnico.
- q) Brindar capacitación y asistencia técnica en el marco del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- r) Las demás que se asigne o encomienda la Gerencia General Regional, dentro del campo de su competencia.

Artículo 159.- Funciones.

La Gerencia Regional de Infraestructura tiene las siguientes funciones:

- (...)
- b) Administrar, gestionar y monitorear la ejecución de las inversiones por la modalidad de administración directa, por contrata o por encargo, con arreglo a la legislación vigente y a las disposiciones del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Evaluar y proponer la celebración de convenios, acuerdos y contratos relacionados con la ejecución de inversiones y proyectos de inversión, a suscribirse con la oblación organizada, gobiernos locales, entidades públicas y el sector privado.
- (...)
- e) Participar en la elaboración de la programación Multianual de Inversiones, relacionado a los proyectos de infraestructura, incorporando el análisis de riesgos de desastres, así como en la formulación de presupuesto de Gobierno Regional.
- f) Dirigir la ejecución de los proyectos de infraestructura en base a la programación aprobada por la Alta Dirección, presentando oportunamente los informes mensuales de avance físico - financiero.
- (...)
- i) Velar por el cumplimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones respecto sobre cualquier modificación del PIP en fase de inversión o sus componentes que altere su y viabilidad, así como las modificaciones que se produzcan en la formulación del expediente técnico y durante la ejecución de los proyectos de infraestructura.
- (...)
- k) Monitorear y proponer la conformación de la Comisión de Recepción y liquidación de proyectos de infraestructura física, conforme a las directivas y normas vigentes, para las diferentes modalidades de ejecución de inversiones.
- l) Conducir la elaboración del Expediente Técnico o documentos equivalentes para el Proyecto de Inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de pre inversión.
- m) Conducir la elaboración del Expediente Técnico o documentos equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- n) Supervisar y evaluar la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión, y de las Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.
- o) Dirigir y supervisar la actualización de información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de ejecución p) Disponer la realización del seguimiento en la Fase de Ejecución a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- q) Conducir el proceso de liquidación física y financiera una vez culminada la ejecución física de las inversiones, y cerrar el registro respectivo en el Banco de Inversiones.

r) Expedir resoluciones de carácter gerencial regional sobre asuntos técnicos propios de su competencia por delegación expresa.

s) Supervisar, coordinar y evaluar las actividades sectoriales a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

t) Implementar las recomendaciones derivadas de los Informes de Control relacionadas con el ámbito de su competencia.

u) Formular normas y procedimientos internos para su adecuado funcionamiento.

v) Participar e implementar las acciones que se deriven de la puesta en ejecución del sistema de Control Interno en la institución.

w) Las demás funciones que le sean asignadas y que le correspondan en el campo de su competencia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente normal regional.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de marzo de 2018

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional Gobierno Regional de Tacna

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Otorgan beneficio temporal de regulación no tributaria en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa

ORDENANZA N° 134-2018-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 12 de diciembre del 2018.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, 12 de Diciembre del 2018, el Memorándum N° 864 -2018-GM/MDPSMH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 155-2018-GAT/MCPSMH de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 331-2018-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la propuesta del Proyecto de Ordenanza que otorga el Beneficio Temporal de Regularización No Tributaria^(*) en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, para el sinceramiento de las Sanciones Administrativas que se encuentren pendientes de pago; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 194 y 195 numeral 4), de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la jurisdicción de los Gobiernos Locales se encuentra definida en el Artículo 189 de la Carta Magna donde se reconoce a los Centros Poblados como ámbito de Gobierno Local en las cuales, según el Artículo 194 funcionan Municipalidades creadas conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en su Artículo III que los Centros Poblados son creados mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la que según su Artículo 128 determina entre otras las funciones que se le delegan y sus atribuciones Económico-Tributarias.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo 014-92-MLM el año de 1992 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Complementaria la Municipalidad se adecuó en conformidad a la Ley N° 28458 - Ley que Adecua los Centros Poblados a la Ley N° 27972 emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML de fecha 05 de Mayo de 2005, cuyo Artículo 11 establece entre otras las funciones de Normar, Regular, Calificar, Otorgar Autorizaciones, Certificados, Derechos y Licencias de Construcción, Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaratorias de Fábricas.

Que, en virtud a las competencias, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales, a través del Concejo Municipal, pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas producto de las sanciones impuestas, durante el proceso de Fiscalización y Control que realiza la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, con el propósito de hacer cumplir las normas municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 118-16-MCPSMH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre del 2016, se Aprobó el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Tributaria", debiendo decir: "Tributaria".

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 155-2018-GAT-MCPSMH, eleva una propuesta de otorgamiento de un Beneficio Administrativo temporal, a fin de que los administrados, personas naturales o jurídicas, que hayan sido objeto de imposición de sanciones administrativas, y que, hasta la fecha, no hayan cumplido con el pago de la sanción impuesta, puedan realizar dichos pagos con incentivos económicos, el mismo que será hasta el 31 de enero del 2019;

Que, mediante el Informe N°331-2018-GAJ/MCPSMH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto de la aprobación del presente beneficio administrativo, en el sentido que resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza para el pago de Multas Administrativas, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, es política de la presente gestión, incentivar y otorgar facilidades a los administrados, por lo que resulta la necesidad de aprobar un beneficio No Tributario mediante un Régimen Temporal que incentive el pago de las Sanciones Administrativas, que se encuentren pendientes por pagar.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 inciso 8) y Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo del C. P. de Santa María de Huachipa aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA UN BENEFICIO TEMPORAL DE REGULACIÓN NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL C. P. SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo, otorgar beneficios para la cancelación de las deudas no tributarias, es decir, beneficio para el pago de las multas administrativas, impuestas hasta el 30 de noviembre del 2018, en la jurisdicción del C. P. Santa María de Huachipa.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio administrativo, todas las personas naturales o jurídicas, en adelante administrados, que mantengan deudas pendientes con la Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, producto del Proceso de Fiscalización y Control que se lleva a cabo diariamente, y que hayan sido sancionados con Multas Administrativas. Se incluye también las Multas Administrativas, que se encuentren en proceso de cobranza en la vía coactiva.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

El presente Beneficio Administrativo, regirá desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 31 de enero del 2019.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

El beneficio Administrativo, otorga a los administrados, un descuento de las multas administrativas, de acuerdo a la siguiente escala:

- Condonación del 90% de la Multa Administrativa, para personas naturales.
- Condonación del 75% de la Multa Administrativa, para personas jurídicas.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios respectivamente.
- Condonación del 50% de las Costas y Gastos Coactivos, cuya cobranza se encuentre en proceso coactivo.

El pago de la Multa Administrativa con el descuento respectivo, será con la condición de que el administrado, cumpla con el pago al contado, del saldo respectivo. No se admite pago en compensación.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origino la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Artículo Sexto.- DESISTIMIENTO

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y que hayan presentado Recursos Impugnativos, deberán Desistirse del Recurso de Reconsideración o de Apelación, en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

Artículo Séptimo.- EXCEPCIONES

No se encuentran incluidas en el presente Beneficio Administrativo, las Multas Administrativas que se hayan impuesto por concepto de "Por Construir, remodelar, ampliar o modificar sin la licencia respectiva (detectado por la municipalidad) sin perjuicio de regularizar" tipificado en el código N° 2001, las mismas que se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Ordenanza N° 131-18-MCPSMH.

Artículo Octavo.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

Los Administrados, que hayan suscrito convenios de fraccionamiento para el pago de las Multas Administrativas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente beneficio, podrán acogerse, con los alcances establecidos, cancelando el saldo pendiente, de ser el caso. Si los pagos que se hubiesen realizado, fueran mayores a los establecidos en la presente Ordenanza, dichos montos no serán objetos de Devolución y/o Compensación.

Para dicho efecto, el Gerente de Administración Tributaria, está facultado para determinar el saldo por pagar, o dar por cancelado la Multa Administrativa, mediante el acto administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación del presente beneficio, así como para disponer su prorroga.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, Ejecutoría Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Informática, así como aquellas que guarden relación, el fiel cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, su publicación y difusión en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad del C. P. de Santa María de Huachipa www.munihuachipa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2019

ORDENANZA N° 292-2018-MLV

La Victoria, 30 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 014-2018-CRDE-CPPAL/MLV, de fecha 26 de noviembre de 2018, de las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico; y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 74 y 195 numeral 4) de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales tienen poder tributario para crear, modificar, suprimir y establecer beneficios tributarios respecto de los tributos de su competencia a través de normas con rango de ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso, la primera cuota el último día hábil del mes de febrero, y las cuotas subsiguientes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, la Municipalidad Distrital de La Victoria emitió la Ordenanza N° 286-2018-MLV, que Establece las Tasas por los Servicios Públicos Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de La Victoria para el Ejercicio Fiscal 2019, encontrándose debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Acuerdo de Concejo N° 415, publicado el 14 de noviembre de 2018, disponiendo aplicar para el Período 2019, las mismas determinaciones técnicas, costos y tasas de los Arbitrios Municipales 2016, aprobados con Ordenanza N° 225-2015-MLV, considerando su reajuste con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de junio de 2018 (1.08%);

Que, la precitada Ordenanza N° 225-2015-MLV establece en su artículo 6 que la periodicidad y determinación de los arbitrios es mensual y su recaudación se realiza con vencimiento al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Memorandum N° 284-2018-SGTI-GAF/MLV, de fecha 22 de octubre de 2018, la Subgerencia de Tecnología de la Información señala que en mérito a la aplicación de la Ordenanza N° 277-2017-MLV, que Establece Fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2018, se ha otorgado hasta el mes de marzo, este beneficio a 13,075 contribuyentes otorgando un descuento de S/664,259.76 soles , sobre los montos insolutos de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2018;

Que, en atención al Informe N° 1444-2018-SGRYOC-GSAT/MLV, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente respecto a la propuesta del Proyecto Ordenanza que Establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por pronto pago para el ejercicio 2019; mediante Memorándum N° 185-2018-GPP/MDLV, de fecha 29 de octubre de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que dicha propuesta de ordenanza se encuentra articulada al Objetivo Estratégico Institucional OEI.05 "Fortalecer la Gestión Institucional de la Municipalidad de La Victoria" del Plan Estratégico Institucional (2018-2020), en el marco de las funciones establecidas en el artículo 94 del TUO del ROF (Decreto de Alcaldía N° 006-2018-A-MLV), ante ello opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza de Fechas de Vencimiento de Pago de los Tributos Municipales 2019 y descuento de arbitrios municipales por pronto pago 2019;

Que, mediante Informe N° 1464-2018-SGRYOC-GSAT/MLV, de fecha 31 de octubre de 2018, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente presenta el Proyecto de Ordenanza que Establece las Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2019 señalado que al aplicarse la ordenanza se tiene proyectado recaudar entre Enero a Marzo un importe de S/ 11'009.040.62 soles, ante el Régimen de Incentivos por Pronto Pago;

Que, mediante Informe N° 92-2018-GSAT/MLV, de fecha 31 de octubre de 2018, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, remite el Informe y Proyecto de Ordenanza para su aprobación, señalando que es oportuno promover el Proyecto de Ordenanza que establece Fechas de Vencimiento para el Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2019 a los contribuyentes del Distrito de La Victoria, estableciéndose las fechas de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio 2019, así como incentivar a los contribuyentes del distrito de La Victoria al cumplimiento puntual en el pago de sus tributos, otorgándoseles descuentos por el pago anual adelantado lo cual permitirá promover la cultura tributaria, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las fechas establecidas, con el fin de cumplir presupuestal y financieramente con las obligaciones de los servicios públicos locales;

Que, con Informe N° 1017-2018-GAJ/MLV, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que luego de la revisión y análisis legal del Proyecto de Ordenanza que Establece las Fechas de Vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2019, la misma ha sido elaborado conforme a las normas tributarias, respetando en todo momento la Base Constitucional y el Principio de Legalidad, razón por la que es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago de los tributos para el ejercicio 2019, así como otorgar facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias; ante ello opina por la procedencia del referido Proyecto de Ordenanza, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad con los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 014-2018-CRDE-CPPAL/MLV, de fecha 26 de noviembre de 2018, las Comisiones de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Establece las Fechas de Vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e Incentivos por Pronto Pago para el Ejercicio 2019;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9 Y 40 DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO ASISTENTES A LA SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- OBJETO Y FINALIDAD.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo Segundo.- FECHAS DE VENCIMIENTO.- Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente cronograma:

TRIBUTO Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2019
Impuesto Predial Anual	28 de Febrero de 2019
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Trimestrales)	
Primer Trimestre	28 de Febrero de 2019
Segundo Trimestre	31 de Mayo de 2019
Tercer Trimestre	31 de Agosto de 2019
Cuarto Trimestre	30 de Noviembre de 2019

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.- Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

ITEM	% DE DO. SOBRE ARBITRIOS	CONDICION DEL DESCUENTO	FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN
1	12.00%	Cancelación Total del Impuesto	Hasta el 31 de Enero de

		Predial 2019 (Anual) y de los cuatro (4) Trimestres de los Arbitrios Municipales 2019.	2019
2	10.00%	Cancelación Total del Impuesto Predial 2019 (Anual) y de los cuatro (4) Trimestres de los Arbitrios Municipales 2019.	Hasta el 28 de Febrero de 2019
3	8.00%	Cancelación Total del Impuesto Predial 2019 (Anual) y Cancelando la primera cuota de los Arbitrios Municipales 2019.	Hasta el 28 de Febrero de 2019
4	6.00 %	Cancelación Total de los Arbitrios Municipales 2019 (Anual).	Hasta el 28 de Febrero de 2019
5	2.50%	Cancelación de la Cuota del Impuesto Predial y la Cuota de los Arbitrios Municipales dentro de las fechas de vencimiento de cada una de ellas.	Según Cronograma de Pago Trimestral establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

De poseer el contribuyente varios predios y/o anexos declarados, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio y/o anexo por separado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Excepcionalmente, los contribuyentes que registren adeudos por Impuesto Predial y Arbitrio Municipal de periodos anteriores al Ejercicio Fiscal 2019, podrán acogerse a los incentivos otorgados en el artículo tercero, y además cancelar su deuda sin intereses moratorios, solo si pagan la totalidad de dichos adeudos tributarios o en su caso fraccionen la totalidad de la deuda tributaria, o pongan al día las cuotas de fraccionamiento que tuvieran pendientes de pago, todo esto, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2019, es decir, hasta el 28 de febrero de 2019.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de periodos anteriores al 2019, pero que mantengan acotados únicamente montos por gastos y costas procesales de procedimientos de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio de 2019, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial es decir hasta el 28 de febrero de 2019.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuesto a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el vencimiento de la vigencia del Beneficio del Pronto Pago otorgado en la presente Ordenanza.

Quinta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá realizar los ajustes presupuestales que corresponda, asimismo, la Subgerencia de Tecnología de la Información, realizará la implementación de dichos ajustes en el Sistema Tributario Municipal - SISTRIM, según los alcances de la presente Ordenanza.

Sexta.- La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Imagen Institucional se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HARRY MAX CASTRO DURAND
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 actualizado de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2018-MPU-A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, con la asistencia del 100% de sus miembros; y,

VISTO:

El Informe N° 195-2018-OPEO-MPU, Informe Legal N° 320-2018-MPU-JAJ-KIACC; Informe N° 061-2018-JVCM-MPU/GA; Carta N° 024-2018-NALR; Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) 2018; Informe Técnico Favorable de la Gerencia Municipal; Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2018-MPU-A, que como anexos forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Arts. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 30305, de Reforma Constitucional, concordante con los Arts. I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante LOM), las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; en tal sentido, al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Art. 9, Núm. 8) de la LOM, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte el Núm. 3) del mismo artículo de la acotada norma señal, corresponde al Concejo Municipal: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, conforme a los Arts. 39 y 40 de la LOM, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el D. S. N° 004-2013-PCM se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, estableciendo en el Inc. 2.4), aquellos principios orientadores de la política de modernización; uno de los principales principios de la modernización de la gestión pública es la Orientación al Ciudadano; definiendo que la razón de ser de la gestión pública es servir a los ciudadanos. Ello significa que el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan para brindar una mejor atención a los ciudadanos y actuar con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad y respeto al Estado de Derecho y a la dignidad de las personas;

Que, el Art. 74 de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican, derogan o establecen por Ley, en el caso de los (...) Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Igualmente, el Art. 195, Núm. 4) de la Constitución Política del Estado, señala que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo mediante la creación, modificación y supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, mediante D. S. N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de

Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante D. S. N° 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y el D. S. N° 007-2011-PCM, aprueba la metodología de simplificación administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad;

Que, el Núm. 36.1) del Art. 36 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria D.L. N° 1272 concordante con el Art. 38 de la misma norma, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA;

Que, el Inc. 39.1) del Art. 39 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 006-2017-JUS señala, que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos; así mismo señala que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables; norma concordada con el Art. 43 Inc. 43.1) de la citada norma;

Que, resulta necesario realizar la simplificación y actualización del TUPA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, toda vez que, mediante D. L. N° 1272, se ha modificado e incorporado artículos a la Ley N° 27444, cabe indicar que en estas modificaciones se han incorporado algunos cambios respecto de la publicidad del TUPA. Así, se incorpora el Núm. 43.2) del Art.43 de la Ley N° 27444 para disponer que la norma que aprueba el TUPA se publique en el diario oficial El Peruano, más no el texto del mismo. En ese sentido, de acuerdo con el Núm. 43.3) del mismo artículo, el texto del TUPA se publica en el portal del diario oficial El Peruano, el portal de Servicios al Ciudadano y el respectivo portal institucional. Con la presente modificación, ya no se reputa necesario publicar el TUPA cada tiempo determinado, pues si se cuenta con el apoyo de portales como los ya previstos, bien puede asegurarse, a través de tales medios, la cabal comprensión y difusión de estos TUPA con menores costos y sin mayores perjuicios a la ciudadanía. La lógica de la norma es deslegalizar y flexibilizar las exigencias de la jerarquía normativa para que sea más atractiva y expeditiva a las entidades administrativas aplicar técnicas de simplificación o desregulación de la actividad económica privada; Núm. 43.4) Sin perjuicio de la indicada publicación, cada entidad realiza la difusión de su TUPA mediante su ubicación en lugar visible de la entidad. De este modo, procederá su actualización simplificada cuando se refiera a la eliminación de procedimientos o de requisitos, la abreviación de plazos, la simplificación de requisitos o de calificación del procedimiento;

Que, respecto de los derechos administrativos aplicables a los procedimientos, el Núm. 44.1) del Art. 44 de la Ley 27444 prescribe que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico o individualizable a favor del administrado;

Que, el Núm. 51.6) del Art. 51 del TUO de la Ley 27444 señala: Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se precisa los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos, y servicios administrativos que brinda la administración y para la fijación de los derechos de tramitación. La aplicación de dichos criterios, procedimientos y metodologías es obligatoria para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para todas las entidades públicas en los procesos de elaboración o modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad. La entidad puede aprobar derechos de tramitación menores a los que resulten de la aplicación de los criterios, procedimientos y metodologías aprobados según el presente artículo. El Núm. 51.7) establece: Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, en los últimos años, se publicaron diversas normas legales que modificaron el marco legal de los TUPA: D. L. N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; D. S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley

de Procedimiento Administrativo General N° 27444; D. S. N° 002-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica; D. S. N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; D. S. N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de Ley N° 29090; D. S. N° 046-2017-PCM, que aprueba el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada N° 28976; Ley N° 30619, que modifica la ley 28976, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones; D. S. N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), así como la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J, mediante la cual se dispone Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y otros;

Que, mediante expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 6548 adjunto la Carta N° 024-2018-NALR, de fecha 01 de agosto de 2018 el Consultor Ing. Atilio Loayza Rojas remite entre otros documentos normativos TUOT final y actualizado de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para su revisión y evaluación;

Que, estando a los Informes N° 195-2018-OPEO-MPU de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo; N° 061-2018-JVCM-MPU/GA de la Gerencia de Administración; Informe Legal N° 320-2018-MPU-JAJ-KIACC de la Oficina de Asesoría Jurídico; Informe N° 003-2018-JLMO-GM-MPU y N° 003-2018-JLMO-GM-MPU de la Gerencia Municipal N° 003-2018-JLMO-GM-MPU;

Que, el pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, después del procedimiento regular y en uso de sus atribuciones que la ley les confiere, con voto unánime aprobó la actualización e incorporación de procedimientos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) 2018 de acorde con las normas vigentes de la Municipalidad Provincial de Urubamba, aprobación que se encuentra dispuesto en Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2018-MPU, de fecha 29 de noviembre de 2018;

Que, habiéndose producido modificaciones en las diferentes normas legales, así como también fue promulgado nuevos dispositivos legales, resulta necesario la actualización e incorporación de nuevos procedimientos en el TUPA de acorde con las normas vigentes, de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para garantizar la legalidad en los procedimientos administrativos y respeto a los administrados en todos los servicios que brinda esta Municipalidad Provincial;

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos y de conformidad a lo previsto en los Arts.194 y 195 de la Constitución Política del Perú, así como a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales aplicables al presente caso, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 actualizado, de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el mismo que consta de ciento setenta y tres (173) procedimientos administrativos y servicios exclusivos que en anexo-I forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR, toda disposición Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Operativo publique la presente Ordenanza Municipal en el diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Tecnologías de Información y Comunicación publique el contenido de la presente Ordenanza y anexos en el Portal Institucional www.muniurubamba.gob.pe.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, con la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea y Órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Urubamba para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario Oficial El Peruano y en medios idóneos que viere por conveniente de conformidad con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- Facúltase al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con el Núm. 39.3) del Art. 39 del TUO de la Ley N° 27444.

POR TANTO:

Mando: Se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Urubamba a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

HUMBERTO HUAMÁN AUCCAPUMA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.